

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 014-17

QUE APRUEBA EL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA FUNDACIÓN RODOLFO LAMA, INC., PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA UTILIZANDO LAS FRECUENCIAS 99.9 MHZ EN EL MUNICIPIO BARAHONA DE LA PROVINCIA BARAHONA Y 107.1 MHZ EN EL MUNICIPIO JIMANÍ DE LA PROVINCIA INDEPENDENCIA.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del “Contrato de Concesión” suscrito entre el **INDOTEL** y la **FUNDACIÓN RODOLFO LAMA, INC.**, mediante el cual se establecen las condiciones bajo las cuales la referida asociación prestará el servicio público de radiodifusión sonora mediante el uso de las frecuencias 99.9 MHz en el municipio Barahona de la provincia Barahona y 107.1 MHz en el municipio Jimaní de la provincia Independencia.

Antecedentes.-

1. En fecha 29 de septiembre de 2011, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, actuando en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, aprobó su Resolución No. 094-11, mediante la cual otorgó a favor de la asociación sin fines de lucro **FUNDACIÓN RODOLFO LAMA, INC.**, por el período de veinte (20) años, una Concesión y las Licencias correspondientes para la operación de: 1) una estación de radiodifusión sonora en la frecuencia 99.9 MHz en el municipio de Barahona de la provincia Barahona; y 2) una estación de radiodifusión sonora en la frecuencia 107.1 MHz en el municipio de Jimaní de la provincia Independencia; por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98, el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resolución No. 004-00, modificado por las Resoluciones Nos. 007-02 y 129-04) y el Reglamento para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) (Aprobado Mediante Resolución No. 45-02, con modificaciones realizadas mediante Resoluciones No. 093-02 y 73-04);

2. El Ordinal “**CUARTO**” (4to.) de la referida Resolución No. 094-11, ordenaba a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, suscribir con la **FUNDACIÓN RODOLFO LAMA, INC.**, el correspondiente Contrato de Concesión, disponiendo que el referido contrato deberá incluir, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado;

3. En fecha 17 de febrero de 2017, en cumplimiento del ordinal “Cuarto” de la citada Resolución No. 094-11, se suscribió el correspondiente “Contrato de Concesión” entre el

Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) y la entidad **FUNDACIÓN RODOLFO LAMA, INC.**, cuyas firmas fueron legalizadas por el Licenciado Franklin M. Araujo Canela, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional;

4. Mediante Memorando Interno No. CJ-M-000122-17, de fecha 9 de marzo de 2017, la Consultoría Jurídica del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo de la **FUNDACIÓN RODOLFO LAMA, INC.**, recomendando la aprobación del “Contrato de Concesión” previamente señalado, en razón del cumplimiento de las formalidades dispuestas por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: “La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines”, por lo que a través de la precitada ley, el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), de fecha veintisiete 27 de mayo del año 1998 y sus Reglamentos, entre los que se incluye el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento”) y el Reglamento para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que el literal c) del artículo 78 de la Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98, atribuye al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), la facultad para otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que asimismo, el literal h) del artículo 78 de la Ley, le otorga a este órgano regulador la facultad de controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y de los usuarios del espectro radioeléctrico, resguardando en sus actuaciones el derecho de defensa de las partes;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispuesto por el artículo 22.3 del Reglamento y los Ordinales “Cuarto” y “Quinto” de la precitada Resolución No. 094-11, con posterioridad a la firma de dicho “Contrato de Concesión”, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, emitirá una Resolución, que deberá estar firmada por su Presidente, aprobándolo formalmente, a partir de la cual entrará en vigencia el referido Contrato;

CONSIDERANDO: Que dicha facultad es otorgada a este Consejo Directivo a los fines de poder verificar y comprobar que el contrato de concesión suscrito entre la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** y una concesionaria, en el presente caso, la **FUNDACIÓN RODOLFO LAMA, INC.**, cumpla con la normativa aplicable para el servicio autorizado a prestar;

CONSIDERANDO: Que, por su parte, el artículo 22.4 del Reglamento, establece lo siguiente:

22.4. Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de la emisión de la citada Resolución, el **INDOTEL** publicará un extracto de la misma en un periódico de amplia circulación nacional, y en la página web que mantiene el **INDOTEL** en la Internet. El extracto contendrá como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombre del titular de la Concesión;
- b) Servicios autorizados;
- c) Zonas de servicio o áreas geográficas autorizadas;
- d) Licencias vinculadas a la prestación de los servicios;
- e) Duración de la Concesión;
- f) Plazo para el inicio de los servicios;
- g) Resumen de los términos y condiciones sustanciales de la Concesión;

CONSIDERANDO: Que la entidad **FUNDACIÓN RODOLFO LAMA, INC.**, es una concesionaria autorizada mediante Resolución No. 094-11 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 29 de septiembre de 2011, a la prestación del servicio público de radiodifusión sonora mediante la operación de: 1) una estación de radiodifusión sonora en la frecuencia 99.9 MHz en el municipio de Barahona de la provincia Barahona; y 2) una estación de radiodifusión sonora en la frecuencia 107.1 MHz en el municipio de Jimaní de la provincia Independencia; que no fue hasta el día 17 de febrero de 2017, que en atención al mandato contenido en el ordinal "Cuarto" del dispositivo de la precitada resolución No. 094-11, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, en el ejercicio de la representación legal de este órgano regulador¹, suscribió con la **FUNDACIÓN RODOLFO LAMA, INC.**, el correspondiente "Contrato de Concesión" que le autoriza a prestar el servicio concesionado mediante la referida resolución;

CONSIDERANDO: Que cabe señalar que este órgano regulador, con el objeto de finalizar los distintos procedimientos administrativos que han sido iniciados en ocasión del otorgamiento de autorizaciones, dotando a cada una de las concesionarias de los títulos correspondientes, incluyendo los distintos Contratos de Concesión, ha iniciado el proceso de firma de estos últimos a través de la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**; que en razón del tiempo transcurrido, así como de que la asociación sin fines de lucro **FUNDACIÓN RODOLFO LAMA, INC.**, ha venido prestando el servicio autorizado por este órgano regulador, se ha establecido en el referido Contrato de Concesión, suscrito en fecha 17 de febrero de 2017, que la vigencia de la concesión inició a partir de la notificación de las comunicaciones Nos. DE-0001792-12 y DE-0001839-12, mediante las cuales se autorizaba el inicio de las transmisiones mediante las frecuencias autorizadas; notificación esta realizada en fecha 15 de mayo de 2012;

CONSIDERANDO: Que en efecto, es un hecho no controvertido y de conocimiento público, que la asociación sin fines de lucro **FUNDACIÓN RODOLFO LAMA, INC.**, ha prestado por años el servicio autorizado mediante la Resolución No. 094-11 emitida en fecha 29 de septiembre de 2011;

¹**Artículo 87 de la Ley No. 153-98:** El órgano regulador tendrá un Director Ejecutivo, con las siguientes funciones: a) Ejercer la representación legal del órgano regulador.

CONSIDERANDO: Que el numeral 13 del artículo 3 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece respecto del principio de coherencia que: “Las actuaciones administrativas serán congruentes con la práctica y los antecedentes administrativos salvo que por las razones que se expliciten por escrito sea pertinente en algún caso apartarse de ellos”;

CONSIDERANDO: Que en base a lo indicado anteriormente, y luego de evaluar este caso específico, este Consejo Directivo ha entendido como válido lo establecido en el referido Contrato de Concesión suscrito con la **FUNDACIÓN RODOLFO LAMA, INC.**, relativo a la vigencia de la concesión;

CONSIDERANDO: Que asimismo, este Consejo Directivo del **INDOTEL** ha podido verificar que el “Contrato de Concesión” suscrito entre la Dirección Ejecutiva de este órgano regulador y la asociación sin fines de lucro **FUNDACIÓN RODOLFO LAMA, INC.**, cumple con las disposiciones aplicables y requeridas para la prestación del servicio de radiodifusión sonora mediante el uso de las frecuencias 99.9 MHz en el municipio Barahona de la provincia Barahona y 107.1 MHz en el municipio Jimaní de la provincia Independencia;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, y en razón de las consideraciones expuestas precedentemente, este Consejo Directivo entiende que procede aprobar el “Contrato de Concesión”, suscrito entre el **INDOTEL** y la **FUNDACIÓN RODOLFO LAMA, INC.**, en fecha 17 de febrero de 2017, en virtud de lo dispuesto por la Resolución No. 094-11 emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 29 de septiembre de 2011;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana promulgada en fecha 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) (Aprobado Mediante Resolución No. 45-02, con modificaciones realizadas mediante Resoluciones No. 093-02 y 73-04);

VISTA: La Resolución No. 094-11 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictada en fecha 29 de septiembre de 2011, mediante la cual otorgó una Concesión, a favor de la entidad **FUNDACIÓN RODOLFO LAMA, INC.**, a los fines de que esta pueda prestar el servicio público de radiodifusión sonora mediante el uso de las frecuencias 99.9 MHz en el municipio Barahona de la provincia Barahona y 107.1 MHz en el municipio Jimaní de la provincia Independencia por un período de veinte (20) años;

VISTO: El “Contrato de Concesión” suscrito entre el **INDOTEL** y la **FUNDACIÓN RODOLFO LAMA, INC.**, en fecha 17 de febrero de 2017, cuyas firmas fueron legalizadas por el Licenciado Franklin M. Araujo Canela, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional;

VISTO: El Memorando Interno No. CJ-M-000122-17, de fecha 9 de marzo de 2017, de la Consultoría Jurídica del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente administrativo de la concesionaria **FUNDACIÓN RODOLFO LAMA, INC.**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el “Contrato de Concesión” suscrito entre el **INDOTEL** y la **FUNDACIÓN RODOLFO LAMA, INC.**, el día 17 de febrero de 2017, cuyas firmas fueron legalizadas por el Licenciado Franklin M. Araujo Canela, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, por medio del cual este órgano regulador de las telecomunicaciones establece las condiciones mediante las cuales la **FUNDACIÓN RODOLFO LAMA, INC.**, continuará prestando el servicio público de radiodifusión sonora a través del uso de las frecuencias 99.9 MHz en el municipio Barahona de la provincia Barahona y 107.1 MHz en el municipio Jimaní de la provincia Independencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de amplia circulación nacional y en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de la presente resolución. Dicho extracto deberá contener, como mínimo, las informaciones señaladas en el artículo 22.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a la asociación sin fines de lucro **FUNDACIÓN RODOLFO LAMA, INC.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta Institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día quince (15) del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

Firmados:

José Del Castillo Saviñón
Presidente del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

Marcos Peña Rodríguez
Miembro del Consejo Directivo

Nelson José Guillén Bello
Miembro del Consejo Directivo

Fabricio Gomez Mazara
Miembro del Consejo Directivo

Katrina Naut
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo